



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 188 – 2016/2017

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 3 de diciembre de 2016 entre el Granada CF, SAD, y el Sevilla FC, SAD, adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Granada CF SAD: En el minuto 27, el jugador (18) Andreas Hugo Hoelgebaum Pereira fue amonestado por el siguiente motivo: Quitarse la camiseta por encima de su cabeza o colocársela encima de ella tras la consecución de un gol”*.

Segundo.- En tiempo y forma el Granada Club de Fútbol, SAD, formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- El Granada CF, SAD, formula escrito de alegaciones en las que, respecto a la amonestación mostrada en el minuto 27 del encuentro a su jugador don Andreas Hugo Hoelgebaum Pereira, manifiesta que de acuerdo con las circunstancias concurrentes en el caso, que desarrolla en su escrito, resultaría improcedente cualquier sanción, teniendo en cuenta la desproporción que supondría la sanción a imponer, los precedentes establecidos en anteriores resoluciones de los órganos de disciplina deportiva, y el que lo escrito en la camiseta lo fue con trazos de bolígrafo, imposible de leer a distancia. Por todo ello solicita que se deje sin efectos disciplinarios la tarjeta mostrada.

Segundo.- Procede estimar las alegaciones formuladas por el Granada CF, SAD, teniendo en cuenta los precedentes establecidos por el Comité de Apelación en sus resoluciones de 22 de agosto de 2012 y 19 de febrero de 2014.

En efecto, en primer lugar, concurre el presupuesto de hecho que determina, según el citado Comité, que se deje sin efecto lo establecido en el Código Disciplinario de la RFEF en situaciones de excepcionalidad, que por determinadas circunstancias conmovieron al colectivo de la sociedad o de los propios deportistas. Desde luego cabe incluir entre tales supuestos lo sucedido a los jugadores del club Associação Chapecoense de Futebol, a los que se refería lo escrito en la camiseta del jugador amonestado.

Este Comité considera que la doctrina establecida por el citado Comité de Apelación resulta de aplicación tanto en los supuestos subsumibles en el artículo 91 del Código Disciplinario de la RFEF, como en los casos previstos en el artículo 111.1.h), cuando, como en este caso, la intención inequívoca del jugador era levantar su camiseta para mostrar el mensaje de apoyo escrito en la camiseta inferior.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación arbitral impuesta al jugador del Granada CF, SAD, D. ANDREAS HUGO HOELGEBaum PEREIRA.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 7 de diciembre de 2016.

El Presidente,